

Denominación, Domicilio, Funciones y Atribuciones:

Artículo 1°:

Constitúyase una Organización Función de duración indefinida, regida por la Ley N° 19,418, denominada Club Deportivo Sn. LORENZO de la Unidad Vecinal N° 5 de la Comuna de LITUECHE, de la Provincia Cardenal Caro, de la VI Región.

Artículo 2°:

Para todos los efectos legales, el domicilio del Club. Sn. Lorenzo es: PARCELA N° 3 UCAQUEZ de la Unidad Vecinal N° 5 de la Comuna de Litueche.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referida son los siguientes:

Norte: Río Rapel.

Sur: Pataguiella

Este: Quebrada Litre Mocho

Oeste: Estero Ucuquer.

Artículo N° 3:

El Club Deportivo Sn. Lorenzo tiene como por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo del deporte, recreación y cultura, dentro del territorio de la Comuna o agrupación de Comunas y en particular les Corresponderá:

- 2. Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de Fútbol y juegos recreativos, dentro del territorio de la Comuna o agrupación de Comunas.-
- 3. Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico; el desarrollo de estos objetivos, la Organización no podrá perseguir fines de lucro.-
- 4. Promover el sentido de Comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la Convivencia y de la realización de acciones comunes.-
- 5. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de Base a las decisiones municipales en la materia relacionadas con la actividad que desarrolla la Organización.-
- 6. Integrar a la Comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entregándole los instrumentos necesarios para lograr su participación y de esta manera se desarrolle en la actividad de su preferencia.-
- 7. Impulsar planes y proyectos orientados a encausar a los integrantes de la Comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.-

"DE LOS MIEMBROS"

Artículo 4:

Pueden ser socios de la Organización personas de ambos sexos y mayores de 15 años.

Los socios no podrán pertenecer a otra Organización del mismo tipo simultáneamente.
El número de socios es limitado.

Artículo 5:

La Calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización después de aprobados estos estatutos.

La persona que desee ingresar a la Organización deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 6:

El ingreso a la Organización y a $\frac{1}{4}$ de los de las Organizaciones Comunitarias es un acto Voluntario, personal e irrevocable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7:

Las siguientes son Causales de rechazo de ingreso a la Organización:

Tener Menos de 15 años.

Pertenecer a otra Organización (Clubes Deportivos, Centro Juvenil, Centro Cultural, etc), de la misma especie regido por la Ley 19.418.

Artículo 8:

Los miembros de la Organización tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a Voz y a Voto. - El Voto será Unipersonal e indelegable.

1) Elegir y poder ser elegido en los Cargos representativos de la Organización.

Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. - Si esta iniciativa es Patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la Consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.

1) Tener acceso a los libros de acta, de Contabilidad de la Organización y de registro de afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo

a uno o más de los socios, se configurará una Causal de Censura, de acuerdo con lo establecido en la letra D, del artículo 27 del presente Estatuto (de la Ley 19.418) -

E) Ser atendido por los dirigentes -

Artículo 9:

Los miembros de la Organización tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto -
- b) Pagar puntualmente sus Cuotas -
- c) Servir en los Cargos para los cuales fueren elegidos -
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la Organización y acatar los acuerdos de las asambleas Generales y del Directorio -

Artículo 10:

Las Cuotas Ordinarias, extraordinarias y el sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la asamblea -

Sin embargo, las Cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados presentes -

Artículo 11:

Son Causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la Organización:

- a) El atraso injustificado por más de 3 Meses en el pago de sus cuotas ordinarias o Extraordinarias acordadas por la organización -
- b) Efectuar propagandas o Campañas proselitistas con fines religiosos o políticos, dentro de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales -
- c) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que él no posea -
- d) Comprometer los intereses o prestigios de la Organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la Condición de él por parte del Directorio -
- e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo 9 de este Estatuto -

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo 11º, la declarará el Directorio y no podrá exceder más de 06 Meses -

Artículo 12°:

La calidad de afiliado de la organización comunitaria terminará:

- A) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia escrita y aceptada por el Direct
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los $\frac{2}{3}$ de los miembros presentes, fundada en infracción graves en las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. - Quien fuere excluido de la asociación por la Causales establecidas en esta letra, solo podrá ser readmitido después de 1 año.
El acuerdo será precedido de la Investigación Correspondiente.
- d) Por haber sufrido 03 suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11°.
- e) Causar injustificada? daños o perjuicios a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

Artículo 13° :

Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. - Se requerirá el voto afirmativo de los $\frac{2}{3}$ de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión y expulsión. -

Artículo 14° :

Acordada alguna de las medidas penales por el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. -

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los $\frac{2}{3}$ de los socios presentes. -

Artículo 15° :

Cada Organización deberá llevar un registro público de todos sus afiliados. - Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la Organización. -

En el mes de marzo de cada año, la Organización deberá enviar una copia autorizada del registro de socios a la secretaría Municipal. -

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, la Organización deberá remitir al

Secretario Municipal, 406 meses, Certificación de Nuevas inscripciones o retiros del registro de asociados.

Artículo 16:

Pueden ser designados socios Cooperadores o Socios honorarios de la Organización, las personas que se hubieren destacado por sus servicios o por algún acto meritorio en beneficio de la Organización.

Los socios Cooperadores y honorarios serán designados por la Asamblea General por simple mayoría, pudiendo participar en todas las actividades de la Organización no tendrán derecho a voz ni a voto ni cargo alguno.

Título III

" DE LAS ASAMBLEAS "

Artículo 17:

La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la Organización Comunitaria y estará Constituida por la reunión del Conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el Quórum que sus Estatutos establezcan.

Artículo 18:

Las Asambleas Generales Ordinarias se deberán celebrar por lo menos 1 vez al mes en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización, sean citados por el Presidente o por el Secretario o fuere lo reemplacen de acuerdo a los Presentes Estatutos.-

En el mes de Marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objetivo, principal: oír la Cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.-

Artículo 19:

Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las Necesidades de la Organización, los estatutos o esta Ley, y ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las Materias señalados en la Convocatoria.-

Las Citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.-

Artículo 10:

En las Citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma. Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta Ley deban adoptarse en asambleas extraordinarias, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Artículo 11:

Deberán tratarse en asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) Las reformas de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen del o los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el Cargo de dirigientes, por Censura según lo dispuesto en la letra d del artículo 31 del presente estatuto.
- e) La elección del 1º directorio definitivo;
- f) La disolución de la Organización;
- g) La incorporación de una Unión Comunal o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22:

Las asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio:-

Artículo 23:

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Organización:-
Y acta deberá contener a lo menos:

- 1) Día, hora y lugar de la Asamblea:-
- 2) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes:-
- 3) No de asistentes
- 4) Materias tratadas
- 5) un extracto de las deliberaciones, y
- 6) Acuerdos adoptados:-

Artículo 24:-

El acta será firmada por el Presidente de la Organización y por el Secretario.- En la siguiente Asamblea se deberá solicitar a los asistentes su aprobación, su rechazo o la formulación de observaciones y correspondan, de lo cual se dejará constancia en el acta de la siguiente Asamblea:-

Título IV

DEL DIRECTORIO -

Artículo 25:

Las organizaciones Comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por 5 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada por un período de 2 años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos:

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por 40 de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones:

Sobre la base del no mínimo previsto en el inciso 1º, el Directorio se integrará con los cargos que contemplan los Estatutos, entre los que deberán considerarse necesarios los de Presidente, Secretario y Tesorero:

Artículo 26: Podrán postular como Candidato al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- 2) tener 1 año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- 3) Ser Chileno o extranjero a vecindado por más de 3 años en el país;
- 4) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- 5) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

Artículo 27: En las elecciones de Directorio podrán postularse como Candidato los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el Art. anterior, se inscriban a lo menos 10 días de antelación a la fecha de la elección, ante la Comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, ostengan las más Mayorías, correspondiéndole el Cargo de Presidente a quien ostenga la 1^{ra} Mayoría individual; los Cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

En caso de empate, prevalecerá la Antiquedad en la organización Comunitaria y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre el empatado. En todo caso, quienes resulten elegidos solo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, el afiliado tendrá derecho a un voto.

La norma de este artículo, salvo a la referente a la inscripción de Candidatura, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo 28:

Como administrador de los bienes de la organización; el Directorio está facultado para realizar los siguientes actos:

- 1. la autorización de la Asamblea;
- 2. abrir y cerrar Cuentas de ahorro y Cuentas Corrientes en Bancos u otros Inst. Financieras;
- 3. hacer mov. financieros; Celebrar, revocar, rescindir Contratos; exigir rendiciones de Cuentas; aceptar o rechazar herencias o donaciones en Beneficio del inventario;
- 4. recibir Correspondencia fijos y encomiendas postales; Cobrar y percibir cuando se adeude a la organización por cualquier razón o título; Conferir mandatos; autorizar gastos y pedir rendición de Cuentas a los directores o socios Comisionados para realizar alguna gestión.

El Directorio tendrá a su cargo la administración de los Bienes que conforman el Patrimonio de la organización, siendo los dirigentes responsables solidaria y hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo 29:

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes y de las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de acta; y acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el art. 23, y será firmada por los directores que concurren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto, o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo 30:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos estatutos:

- a) Dirigir a la organización y velar por que se cumplan los estatutos y finalidades contenidas en él.

- b) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, cite a la ASAMBLEA Gral. extraordinaria;
- c) Administrar los Bienes Sociales y disponer de sus recursos;
- d) Proponer a la ASAMBLEA, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gasto;
- e) Colaborar con el Pate. en la elección de los Aconsejados de la ASAMBLEA;
- f) Colaborar con el Pate. en la elaboración de la Cuenta Anual a la ASAMBLEA sobre el funcionamiento Económico de la Organización, especialmente en lo referido a manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- g) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2do del Art 4to, y
- h) Concurrir con su Aconsejado a la materia de su competencia que señale la ley o los estatutos

Artículo 31:

Los Dirigientes Cesarán en sus Cargos:

Por el cumplimiento del periodo por el cual fueran elegido;

1) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;

2) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;

3) Por censura acordada por los $\frac{2}{3}$ de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especial, convocada al efecto;

4) Por pérdida de la calidad de afiliado a respectiva organización, y

5) Por pérdida de la calidad de Ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta Ley les impone.

Título V

"DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESOERO".

Artículo 32:

Son atribuciones y deberes del Presidente:

1) Representar judicial y extrajudicial a la organización Comunitaria.

- b) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.-
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda.-
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.-
- e) Organizar los trabajos del Directorio y Proponer un programa general de actividades de la organización.-
- f) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos internos, y acuerdo de los diversos organismos de la organización.-
- g) Dar cuenta, a nombre del directorio, de la marcha de la institución y del Est. financiero de la misma, en la asamblea general en q. se refiere este estatuto.-
- A) Llevar a asamblea general ordinaria y Extraord.-

Artículo 33-

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de acta del Direct. y la Asamblea General y el registro de los socios.- Este registro deberá contener el Nombre, N.º y gabinete de Ed. de Ident., domicilio y firma o impresión digital de q. socio, la fecha de su incorporación y el N.º Correlativo que le corresponda.- Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembros de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.-
- b) Despachar las citaciones a Asambleas generales reuniones de directorio.-
- c) Recibir y despachar Correspondencia.-

- 1) Autorizar con su firma y en su Calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de directorio y de las Asambleas generales.
- 2) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Artículo 35: El Patrimonio de Organización Comunitaria estará formada por:

- 1) Las Cuotas y aportes ordinarios y extraord. que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- 2) Las donaciones o asignaciones por Causa de muerte que se les hicieren;
- 3) Los bienes físicos y económicos que adquiere a cualquier título.
- 4) La renta obtenida por la gestión de Centros Comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso de la Comunidad, que posea;
- 5) Los ingresos provenientes de Beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de Naturaleza similar;
- 6) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorgaren;
- 7) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- 8) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Nota: Este párrafo corresponde al art. 35 sobre El Patrimonio de la Organización.

Artículo 34:

son atribuciones y deberes de Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarios y Extraord.
y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la Contabilidad de la organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, al archivo de Factura, boletas y demás Comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar Estatutos de Caja que den a conocer a los afiliados los ingresos y gastos.
- e) Preparar Cuenta anual a la asamblea del manejo e inversión de los rec. que integran el patrimonio de la organización.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Título VI

"DEL PATRIMONIO"

OBS; El art. 35 esta antes del art. 34.
Cont. art. 36.

Artículo 36:

Los fondos de las organizaciones comunitarias deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la

Respectiva organización

No podrá mantener en caja o en dinero efectivo una cantidad superior a dos unidades tributarias mensuales.

Los giros de dineros se harán por presidente y Tesorero de la Organización, conjuntamente, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad y del objetivo del gasto.

Artículo 37:

Las organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley n° 825 de 1975.

Asimismo estas organizaciones gozarán, por el solo Ministerio de la Ley de privilegio de pobreza, Pagarán rebajados, en el 50%, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archivos por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado.

Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a favor de la Organización comunitarias estarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación.

Artículo 38:

Las organizaciones comunitarias no podrán obtener patente para expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 39:

Las organizaciones comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados y según el sistema contable con que operen, y someter a la aprobación de la asamblea.

La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros a la cual corresponderá revisar las cuentas de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 40:

Presidirá las sesiones de la Comisión Fiscalizadora el miembro que ostenga un mayor número de votos en la Asamblea.

Artículo 41:

La Comisión Fiscalizadora sesionará sus acuerdos con al menos dos de sus miembros.

Artículo 42:

La Comisión Fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que tengan relación con el movimiento de los fondos y su inversiones.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización comunitaria, ni objetar decisiones del Director o de la Asamblea General.

TÍTULO VIII

" DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACIÓN."

artículo 43:

Los estatutos se aprobarán en la asamblea constitutiva de la Organización.

Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

El Secretario Municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los Estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta Ley.

La Organización Comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que estas le sean notificadas a su Presidente, personalmente o por Carta certificada dirigida a su domicilio.

Si la Organización Comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los Estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

Título IX

"Disolución"

Artículo 44º

El Club Deportivo Juventud. San Lorenzo de Uenquer, se podrá disolver por la siguiente razones:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho o voto.
- b) Por incumplir en alguna de las causales de disolución previstas en los Estatutos;
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número en su caso, inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la Organización, o
- d) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto, Artículo 7º de la ley 19.418.

Artículo 45º

La disolución a lo que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificando al Presidente de la Organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La Organización tendrá derecho a recurrir ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente dentro del plazo de treinta

ias contando desde la notificación,
 La disolución operará en virtud de
 las causas previstas en el artículo
 precedente, o conforme a los estatutos

Artículos 46:

En caso de disolución el patrimonio
 de cada integrante será entregado al
 municipio, para obras de avance del sector
 al que pertenezca, la mayoría de los socios
 En ningún caso, los bienes de las organizaciones
 disueltas podrán pasar al dominio de algunos
 de sus afiliados.

Los proyectos a ejecutar se decidirán
 en asamblea y el municipio concretará las
 obras en conformidad a las prioridades y
 acuerdos establecidos por la organización

TITULO IX

"DE LOS SOCIOS"

Artículos 47:

El número mínimo de
 personas necesario para constituir una Organi-
 zación Comunitaria Funcional, será de quince
 en las zonas urbanas y de diez en las zonas
 rurales.

Artículo 48:

Para pertenecer a una Organi-
 zación Comunitaria Funcional se requerirá tener,

a lo menos, quince años de edad. y domicili-
en la Comuna o agrupación de la
comuna respectiva.-

LISTA DE SOCIOS:-

- 1º Teófilo Anable Hernández Acuña: 2.388.513
- 2º Bernardita del Carmen Hernández Flores: 6.905.784-
- * Bernadita HB
- 3º Ana Isabel Lisboa Maldonado: 10.015.278-
- * Ana Lisboa M.
- 4º Olimira del Carmen Flores González 5.646.741-1
- 5º William Enrique Hernández Lisboa 13.777.019-9
- 6º Dario Enrique Hernández Flores: 09.722.365-3
Dario Hernandez
- 7º Luis Heradio González Rubio. 05.218.700-1
Luis G. G.

Dector Manuel Hernández Flores. /

8.680.506-5

126, Hernández

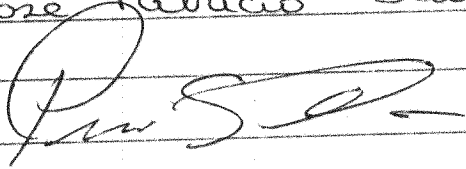
Fernando Guerrero Caroca. -

3.896.303-1

Fernando Guerrero

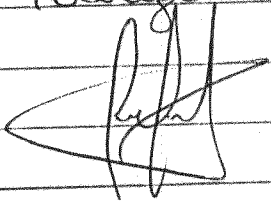
José Patricio Sánchez Martínez

8.878.360-6



Rodrigo Antonio Guerrero Hernández

13.503.904-1



María del Carmen Morales Abarca. -

7.161.544-8

~~Morales~~

Nicanor Enrique Hernández Flores. -

6.171.005-4



Mario Enrique Douzo Matus. -

9.596.573-3



Bernardino Floridor Guerrero Caroca.

8.900.450-N

Bernardino Guerrero

Joaquín Eduardo Hernández Flores.

9.537.937-1

